

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

(Continuación)

Art. 18. a) El conductor que habiendo cometido un atropello de personas no detuviere el vehículo lo antes posible, ni preste auxilio a las víctimas, será castigado (sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido) con la caducidad del permiso para conducir vehículos con motor mecánico.

b) Las faltas que cometan los conductores expresados, se castigarán:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la suspensión temporal de la autorización para conducir.
- 3.º Con la retirada definitiva del certificado de aptitud, sin que pueda volver a expedirse en lo sucesivo.

Art. 19. Los conductores de automóviles y motocicletas, no serán responsables de la muerte de los animales que se hallen sueltos en las carreteras y caminos. Los dueños de dichos animales incurrirán en las responsabilidades que define el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente, sin perjuicio de las demás que sean consecuencia del abandono en que hubiesen dejado dichos animales.

Art. 20. a) Todos los obstáculos que se opongan a la libre circulación por carreteras y vías públicas, deberán hallarse convenientemente alumbrados desde el anochecer, para señalar su presencia a los conductores de vehículos.

b) Tan luego como el Ministerio de Fomento haya llegado a un acuerdo acerca de la mejora del señalamiento de los pasos a niveles con las Compañías de ferrocarriles o entidades a cuyo cargo corra su cuidado y conservación, serán aquéllos alumbrados con luz roja y cubiertos con las señales adoptadas por el Convenio internacional de París de Octubre de 1909.

c) La sustracción y voluntario deterioro de los faroles, señales y postes indicadores que existen en las carreteras y vías públicas, será castigado con el máximo de la multa gubernativa, sin perjuicio de la denuncia a los Tribunales, para la sanción correspondiente.

juicio de la denuncia a los Tribunales, para la sanción correspondiente.

Art. 21. a) Será castigado con una multa de 25 pesetas el que conduzca un vehículo sin llevar reglamentariamente encendidas las luces; el que no haga sonar los aparatos acústicos de aviso al acercarse a otros vehículos, a peatones, a las revueltas y cruces del camino con otros; el que lleve los faros encendidos al pasar por poblaciones, así como el que dentro de éstas use el escape libre.

b) La reincidencia de estas faltas será penada con un castigo triple del de la primera vez.

Art. 22. Los Agentes de la Autoridad y el personal encargado de la policía de las vías públicas presentarán, por los trámites correspondientes, al Gobernador civil de la provincia, las denuncias por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, a fin de que por dicha Autoridad se proceda contra el infractor en la forma debida.

Art. 23. Para los ensayos de vehículos deberá obtenerse una autorización especial llevando aquéllos una placa que diga: «Pruebas», y verificándose éstas en sitios y horas de poca circulación.

Art. 24. a) No podrán circular sin permiso especial los vehículos cuyo eje más cargado soporte un peso superior a seis toneladas, ni aquellos cuya carga por centímetro de ancho de llanta exceda de 150 kilogramos, cuando las llantas sean de caucho, y 140 kilogramos cuando sean metálicas.

Si se desea poner en circulación un vehículo que no satisfaga a esas condiciones, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, indicando el recorrido proyectado, y el Gobernador dará la autorización sólo en el caso de que lo consienta el estado de los puentes y demás partes de las vías por las cuales se intenta pasar.

b) La anchura mínima de las llantas será de 0,075 metros, y se prohíbe el empleo de las metálicas que no sean cilíndricas y lisas.

**CAPITULO IV**

**CIRCULACIÓN INTERNACIONAL**

Art. 25. En virtud de lo dispuesto por el Convenio internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero, deberán llevar en su parte posterior, y colocada de modo que pueda verse facilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E. pintada en carácter latino y de color negro.

Las dimensiones de las placas y de la letra serán las siguientes:

Para los automóviles:  
 Longitud de la placa 300 milímetros.  
 Altura de la misma, 180, idem.

Altura mínima de la letra, 100 idem.  
 Grueso del trazo de la misma, 15 idem.  
 Para los motociclos:

Longitud de la placa, 180 milímetros.  
 Altura de la misma, 120 idem.

Altura mínima de la letra, 80 idem.  
 Grueso del trazo de la misma, 10 idem.

Se prohíbe terminantemente que la letra E. se pinte en la placa de matrícula nacional, así como también que las placas internacionales tengan forma, dimensiones o colores distintos a los más arriba indicados, y que en ellas se pinten banderas.

Además de colocar en sus vehículos respectivos la placa internacional mencionada, deberán los propietarios de ellos proveerse del correspondiente permiso internacional. Este documento lo expedirá, como hasta la fecha, el Real Automóvil Club de España, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto.

Art. 26. Las Aduanas españolas exigirán a todos los propietarios o conductores de automóviles o motocicletas importados para circular por España la presentación del permiso internacional, que refrendarán de entrada en la hoja correspondiente a España, y no permitirán que entre por vías públicas ninguno de dichos vehículos que carezca del expresado documento y que no lleve las correspondientes placas de matrícula, y además la placa ovalada internacional, con la inicial de la nación que hubiese expedido el permiso.

Estos permisos caducan después de transcurrido un año desde el día en que fueron expedidos.

Transcurrido ese período de tiempo, los coches tendrán que ser reintegrados a sus respectivos países, y de no hacerlo sus propietarios, tendrán que ser inscriptos en España, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibida y sujeta a las responsabilidades en él fijadas la circulación de automóviles y motocicletas que lleven placas de matrícula extranjera, si no se hallan provistos del correspondiente permiso internacional, en período de validez.

**CAPITULO V**

**CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE ALQUILER O DESTINADOS A SERVICIO PÚBLICO**

Art. 27. a) Todo vehículo destinado a alquiler o a servicios públicos con motor mecánico deberán llevar una contraseña o rótulo bien visible y tener autorización especial para dedicarlo a esta industria.

b) Deberá tener a disposición del público:

- 1.º Un ejemplar de este Reglamento.
- 2.º La tarifa de precios aprobada.
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo.

Art. 28. Las dimensiones de los vehículos estarán comprendidas en los límites siguientes:

Altura máxima, desde el suelo a lo más elevado de la vaca, 3,10 metros.

Superficie mínima disponible por viajero:

En el sentido de la longitud del asiento, 0,48 metros.

En el normal a la anterior, 0,55 metros, comprendido el ancho del asiento.

Art. 29. a) Los automóviles de alquiler dedicados al servicio público, sin itinerario fijo, llevarán como contraseña especial las iniciales SP. al lado de la placa de matrícula, con las mismas dimensiones y caracteres prescritos para ésta.

Los destinados a servicios de itinerario fijo, llevarán un rótulo bien visible con indicación del trayecto que recorren.

b) El coche deberá estar limpio antes de comenzar el viaje, en buen estado de funcionamiento y sin desperfecto alguno. Si éste ocurriera durante el recorrido, el conductor lo corregirá lo antes posible.

c) No se admitirá mayor número de viajeros que los señalados como cabida. Si se contraviniera esta prescripción, los viajeros podrían dejar de pagar su billete o reclamar la devolución del precio, y además podría imponerse una multa de 25 pesetas.

d) Los administradores llevarán un registro en que consten los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que se conducen en cada expedición o viaje.

e) Los conductores llevarán una hoja de ruta con iguales anotaciones, y la completarán con la respectiva a los viajeros que reciban en el camino.

Art. 30. a) Se entregará a cada viajero un billete en el que conste con caracteres bien claros el precio del viaje, sitio de término del mismo y fecha de la expedición. Los billetes se irán entregando siguiendo el orden de las peticiones, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, debiendo reservarse, sin aumento de precio, los que se pidieran con anticipación. A su vez, la Empresa queda exenta de responsabilidad en el caso de presentarse mayor número de viajeros que los que permita la cabida del vehículo. Los billetes combinados con las Compañías de los ferrocarriles sólo dan derecho al asiento en el primer vehículo en que lo hubiera disponible.

b) El expresado billete da derecho al transporte gratuito de 25 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que se dará el correspondiente talón, equipaje que deberá conducirse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero. Los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de 1/5 del peso total del vehículo.

c) También habrá en todos los puntos de parada un libro de reclamaciones foliado y sellado por el Gobierno Civil, donde los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

(Continuará)

## Gobierno Civil de la Provincia

### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

#### EDICTO

Autorizada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de las obras, cuyo acto había sido suspendido por Real orden del día 23 del pasado mes de Julio, este Gobierno civil ha dispuesto que las obras de acopios en esta provincia cuyos plazos de admisión de pliegos termina en en primero del corriente mes y su apertura había de tener lugar al día 6, terminen respectivamente el 10 y el 16 del mes actual.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1918.

*El Gobernador,*

**BUENAVENTURA M.ª PLAJA.**

R. al núm. 3.746

### CAMINOS VECINALES

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el séptimo del Reglamento para su ejecución se abre información pública por el plazo de 15 días para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera del camino siguiente:

Del pueblo de Suerias á empalmar en Panes con la carretera de Palencia á Tinamayor.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que las entidades, corporaciones ó personas que lo estimen conveniente puedan presentar sus reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Caravia y este Gobierno civil.

Oviedo, 30 de Julio de 1918.

*El Gobernador,*

**BUENAVENTURA M.ª PLAJA.**

R. al núm. 3.748

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la vigente Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Amieva del camino siguiente:

De la carretera de Sahagún á Arriondas al pueblo de Fresneda, pasando por el de Pervis y con un puente sobre el río Sella.

Lo que se hace público para que por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las entidades, corporaciones ó personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Amieva y este Gobierno civil.

Oviedo, 30 de Julio de 1918.

*El Gobernador,*

**BUENAVENTURA M.ª PLAJA.**

R. al núm. 3.749

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de Caminos vecinales, de 29 de Junio de 1911, y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días; para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Caravia, del camino siguiente:

De la carretera de Ribadesella a Caneiro, por Caravia, a la playa de Moris.

Lo que se hace público por medio de BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Caravia y este Gobierno Civil.—Oviedo 17 de Julio de 1918.

*El Gobernador,*

**Buenaventura M.ª Plaja.**

R. al núm. 3.343.

### Comisión provincial de Oviedo

#### ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por peones auxiliares ocupados durante el mes de Junio último; en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Campos á Trubia, Valdesoto á Bimenes, Vegadeo á Boal, Siejo á Alevia y Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, importantes en junto 562,50 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

#### Langreo á Gijón:

Al peón Manuel Sanchez Cuelli, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 25 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 62,50 idem.

#### Campos á Trubia:

Al peón Manuel Fernández Valdés, vecino de Balsera, concejo de Regueras, por 25 días de trabajo, a 2,50 pesetas día 62,50 idem.

#### Baldesoto a Bimenes

Al peón Francisco Palacio, vecino de Baldesoto, concejo de Siero, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día, 62,50 idem.

Al idem. Nicanor González, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día, 62,50 idem.

#### Vegadeo a Boal

Al peón Ceferino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día 62,50 idem.

#### Siejo a Alevia

Al peón Manuel Uriá, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día 62,50 idem.

Beleño á la de Sahagún a las Arriondas

Al peón Ramón Fernández, vecino de Cadenaba, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día 62,50 idem.

Al idem. Andrés Mata Diaz, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día 62,50 idem.

Al idem. Antonio Santos Mones, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo a 2,50 pesetas día 62,50 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 22 de Julio de 1918.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 3.743

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 9 del corriente, de las obras de conservación del firme durante el año actual, de la carretera provincial de Langreo a Gijón, kilómetros 1 al 35 por no haberse presentado ninguna proposición, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 27 del mes de la fecha, previa declaración unánime de urgencia, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, á las doce, bajo los mismos precios y condiciones que han servido de base para la primera y que fueron insertados en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Junio último.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 29, de Julio de 1918.—P. A. de la C. P.—El Presidente, Restituto Pérez.—El Secretario Gerardo A. Uriá.

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### DE CABRALES

D. José Huerta Díaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día 28 de los corrientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, acordó designar a los adjuntos y suplentes que en unión de los presidentes han de formar las mesas en las próximas elecciones de concejales, a los sujetos que a continuación se expresan:

Distrito 1.º, sección 1.ª, Carreña

Adjuntos, D. Aquilino Fernández Berridi y D. Florencio Alonso.

Suplentes, D. Ceferino Pérez Campillo y D. Benigno Prieto Fernández.

Distrito 1.º, sección 2.ª, Puertas

Adjuntos, D. José Alonso Fernández y D. Julio Alonso Fernández.

Suplentes, D. Daniel Inguanzo Rosete y D. Fructuoso Inguanzo Ruisánchez.

Distrito 2.º, sección única, Arenas

Adjuntos, D. Angel Ardines González y D. Serafín Alonso Alonso.

Suplentes, D. Andrés García Díaz y D. Pedro García Díaz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo con lo mandado, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta

Junta municipal del Censo electoral expido la presente en Carreña y Julio treinta de mil novecientos diez y ocho.—José Huerta Díaz.—V.º B.º.—Ricardo de la Huerta.

R. al núm. 3.743

### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Se hace saber que a partir del día ocho del actual, y durante el plazo de veinte días, estará abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, de las nóminas de recargos municipales de todas las contribuciones e impuestos, así como de la Zona de ensanche, pudiendo presentarse a recoger su importe los respectivos señores Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales o personas debidamente autorizadas.

Oviedo 1.º de Agosto de 1918.—Francisco Zambalámberrri.

R. al núm. 3.750

### Junta de Obras del Puerto de Tarragona

#### Anuncio de subasta

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de Mayo de 1918 para enajenar en pública subasta el viejo «Titán» del dique de Levante, se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 35.849,81 pesetas.

Los elementos que constituyen este «Titán» que se enajena son metálicos de hierro dulce ó acero y fundición.

En el andén alto del dique de Levante de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse este «Titán» en su estado actual y en el Ministerio de Fomento y Oficinas de esta Junta del puerto se exhibirán para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará en Tarragona á las doce horas del día 7 del próximo Septiembre ante el Presidente y Comisión ejecutiva de la Junta en el domicilio de esta, calle de Oriente, núm. 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones que podrán presentarse en la Dirección general de Oeas públicas ó en el domicilio de esta Junta, terminará á las doce horas del día 2 del próximo Septiembre.

Las proposiciones cuyo importe deberá cubrir la tasación se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase oncenca y con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de depósitos para poder tomar parte en la subasta será de 1.732,49 pesetas en metálico ó efectos de la

Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego por separado y en sobre abierto el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición si no que se reseñará en el sobre por el interesado que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del Titán, si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta y sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato de la cual ha de entregar copia autorizada a la Jefatura de este puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 27 de Julio de 1918.  
—El Presidente, Antonio Guarda.  
—El Secretario, Jaime Lart.

#### PUERTO DE TARRAGONA

*Pliego de condiciones para la enajenación del viejo «Titán»*

La Junta de obras de este puerto vende en pública subasta el viejo «Titán» que fué construido por la Junta de este puerto á los tipos siguientes:

Tipo de subasta, 35.849,81 pesetas.

Fianza para la subasta (5 por 100), 1.732,49 idem.

Los elementos que constituyen este «Titán» que se enajena son metálicos de hierro dulce ó acero y fundición y contrapesos de chatarra.

Este «Titán» en su estado actual puede inspeccionarse, medirse, etc., en el andén alto del dique de Levante, de este puerto, y allí mismo será entregado al adjudicatario previo pago del importe de la adjudicación que ha de verificar en la Caja de la Junta, en los treinta días, á contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de la adjudicación definitiva, quedando

la Junta del puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del «Titán».

A partir de este plazo dispondrá el adjudicatario de treinta días hábiles para el desarme, acarreo y pesadas de las piezas ó elementos que constituyen el «Titán» adjudicado, cuyas operaciones estarán á cargo y coste del contratista.

Para la liquidación de esta subasta que se redactará en los términos prevenidos por el Pliego de condiciones vigente, servirá de base el peso total obtenido en la báscula de esta Junta, á cuyo fin el adjudicatario desmontará el «Titán» y lo descompondrá en elementos ó trozos que puedan pesarse aisladamente.

El precio unitario que se aplicará en la liquidación será el de 24 céntimos por kilogramo con la mejora proporcional obtenida en la subasta y sin descuento ninguno por el desarme, troceo, pesadas y demás operaciones y gastos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado con arreglo al modelo adjunto y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 1.732,49 pesetas que se exige para poder concurrir á la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del Puerto, devolviéndose los resguardos á los no adjudicatarios, y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación ó como consecuencia de ellas serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 27 de Julio de 1918.  
—El Ingeniero Director, José Luis de Briones.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar á la subasta de la enajenación de un «Titán», perteneciente á la Junta del Puerto de Tarragona, se compromete á pagar por dicho «Titán» la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Adviértese á los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el «Titán», en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo ó añada alguna condición ó cláusula.

R. al núm. 3.668

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala y accidentalmente de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

CERTIFICO: Que ante la Sala de Gobierno de este Tribunal se celebró el sorteo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado para la formación definitiva de las listas de los señores jurados para el año próximo de 1919, correspondiendo a los del partido de Cangas de Tineo los señores siguientes:

#### PARTIDO DE CANGAS DE TINEO

##### CABEZAS DE FAMILIA

Don Joaquín Abello Fernández, de Cangas de Tineo.  
Don Marcelino Alvarez Rodriguez, de idem.  
Don Enrique Alvarez Fernández, de idem.  
Don Juan Blanco Martínez, de id.  
» José Barreiro Pereira, de id.  
» Joaquín Carrizo y R. Peláez, de id.  
Don Secundino Cosmen Bueno, de idem.  
Don Timoteo Calabozo Maestro, de idem.  
Don Antonio Díaz González, de idem.  
Don Manuel Fernández Ramos, de idem.  
Don Manuel Flórez Pérez, de id.  
» José Fernández Félix, de id.  
» Jorge Fuentes Flórez, de El Fuejo.  
Don Manuel Fernández Rodríguez de Ambas Aguas (Llanos).  
Don Antonio Fernández, de Cangas de Tineo.  
Don Amaro Fernández Abad, de idem.  
Don Marcial Fontaniella, de id.  
» Juan Fernández Rey, de id.  
» Celestino Ferreiro Longedo, de id.  
Don José González, de id.  
» Santiago García del Valle, de idem.  
Don Ceferino Garcia Gómez, de idem.  
Don Manuel Garcia Solís, de id.  
» Francisco Gómez, de id.  
» Fernando González, de id.  
» José López Menéndez, de id.  
» Dionisio López Llano, de id.  
» Saturio Morodo Alvarez, de idem.  
Don Avelino Menéndez Garcia, de idem.  
Don Manuel Muñiz Méndez, de id.  
» José Mayo Rodriguez, de id.  
» Urbano Martínez, de id.  
» Daniel Ordás Fernández, de idem.  
Don José Otero López, de id.  
» Manuel Pérez Zardain, de id.  
» Bonifacio Pérez Ablanado, de idem.  
Don José Pérez, de id.  
» Manuel Pérez Menéndez, de idem.  
Don Matías Rodríguez Fernández, de El Fuejo.  
Don Raimundo Rodríguez, de id.  
» Ramón Rodríguez Martínez, de id.

Don Saturio Rodríguez Grande, de Cangas de Tineo.  
Don José Rodríguez Alvarez, de idem.  
Don Alfredo Ron González, de id.  
» Rafael Uría Flórez, de id.  
» Justo Uría Villa, de id.  
» Aquilino Iglesias Blanco, de idem.  
Don Secundino Villaverde, de id.  
» César Avello Arias, de Corias.  
» José Berguño García, de id.  
» Avelino Berguño García, de idem.  
Don Nicolás Cadión Solar, de id.  
» Celedonio Fernández Alvarez, de id.  
Don Bernardo González Menéndez, de id.  
Don José Moro Suárez, de id.  
» Luis Menéndez, de id.  
» Tirso Prieto Hernández, de idem.  
Don Benjamin Rodríguez Membiela, de id.  
Don Antonio Coque, de Obanca.  
» Francisco García, de Amago.  
» José Díaz López, de Bergame de Arriba.  
Don Antonio López Fernández, de Billar Bergame.  
Don Manuel Fernández Vicente, de Aramiago.  
Don Celestino Rodríguez, de id.  
» Elías Blanco, de Faidiel.  
» Antonio Campo, de Otriello.  
» José Rodríguez Rodríguez, de Besullo.  
Don Doroteo Rodríguez Castellano, de id.  
Don Manuel Fernández Campo, de id.  
Don Francisco Rodríguez Vereda, de Lartosa.  
Don Angel del Campo, de San Pedro de la Montaña.  
Don Miguel Rodríguez, de Avelleras.  
Don Antonio Fernández Fernández, de Santa Eulalia.  
Don Antonio Fernández Miranda, de Llano.  
Don José González López, de Santa Eulalia.  
Don Manuel Conzález Menéndez, de idem.  
Don Antonio López Garcia, de Llano.  
Don Antonio Marcos Garcia, de Adralés.  
Don Enrique Ordás Rodríguez, de Villar de Adralés.  
Don Antonio Díaz González, de Sevil.  
Don José Fuertes Garcia, de La Regla.  
Don Ricardo Menéndez Artún, de idem.  
Don Luis Alfonso, de Cibuyo.  
» Antonio Menéndez, de id.  
» Manuel Menéndez, de id.  
» Manuel Martínez Collar, de Pládano.  
Don Manuel Rodríguez López, de Sierra del Castañedo.  
Don Luis Alvarez Alvarez, de Posada de Rengos.  
Don José Barrero Alvarez, de Ventanueva.  
Don Luis Martínez Fernández, de Posada de Rengos.  
Don José Martínez Galán, de id.  
» Ramón Rodríguez Alvarez, de id.

Don Manuel Galán González, de Noceda.  
 Don Manuel Fernández López, de Gillón.  
 Don Celestino Fernández Corral, de id.  
 Don Bernabé Martínez, de Monasterio de Hermo.  
 Don Antonio Menéndez Fuentes, de Casto Limés.  
 Don José Álvarez Navia, de Villaoril.  
 Don Silvestre Antón Blanco, de Bustiello.  
 Don Claudio Alfonso Gómez, de Corzó.  
 Don Manuel García Menéndez, de Puente Piñera.  
 Don Antonio Riesco Antón, de Villacibrán.  
 Don Manuel Riesco, de id.  
 » José Valle Vicente, de id.  
 » Juan Combarro Rodríguez, de Otero.  
 Don Pedro González Pérez, de Arbás.  
 Don Pedro Moncó García, de Lindota.  
 Don Manuel Moncó, de Otero.  
 » José Fernández, de Fondos de Villa.  
 Don José García, de id.  
 » Hilario Martínez, de Piñera.  
 » Juan Rodríguez, de id.  
 » Francisco Flórez, de Villarmental.  
 Don Antonio Martínez, de Tien-das.  
 Don Juan González Merás, de Cuadriellos.  
 Don Francisco Cardo Menéndez, de Fuentes Corbero.  
 Don Manuel Frade Flórez, de id.  
 » Manuel Verano Frade, de id.  
 » Francisco Álvarez, de Llamera.  
 Don José Frade Frade, de Regla Cibeá.  
 Don Juan Flórez, de Sonande.  
 » Juan Martínez, de Sorrodiles.  
 » Francisco Rodríguez García, de id.  
 Don Francisco Rodríguez, de Sonande.  
 Don Juan Combarro Rodríguez, de Genestoso.  
 Don Juan Gancedo, de id.  
 » José Merás García, de Villaguisada.  
 Don José Martínez Marrón, de id.  
 » Antonio Martínez, de Brañameana.  
 Don Joaquín Fernández, de Ordiales.  
 Don Faustino Menéndez, de Valleciello.  
 Don José Rodríguez, de Luarnes.  
 » José Menéndez Rodríguez, de Veiguiella.  
 Don Joaquín Tronco, de Parrondo.  
 Don José Flórez, de San Pedro de Coliema.  
 Don Francisco Menéndez Rodríguez, de Biescas.  
 Don Francisco Rodríguez, de id.  
 » José Rodríguez García, de id.  
 » Manuel Coto Llano, de Tebongo.  
 Don José Coto Llano, de id.  
 » Antonio García, de id.  
 » Francisco Menéndez Fernández, de id.  
 Don Emilio Menéndez, de id.

Don Manuel Rodríguez García, de El Puelo.  
 » Mariano Suárez de la Vega, de Anrago.  
 Don Ricardo Álvarez Cangas, de San Esteban.  
 Don Antonio Arango Lombarde-ro, de Alguerdo.  
 Don Higinio Arias Valledor, de Cecos.  
 Don Salustiano Arango Lombar-dero, de id.

## CAPACIDADES

Don Manuel Arango, de Cangas de Tineo.  
 Don Joaquín Arce Suárez, de id.  
 » Francisco Álvarez Uria, de id.  
 » Faustino Avello Fernández, de id.  
 Don Fernando Blanco Flórez, de idem.  
 Don Paulino Barrera Menéndez, de Mieldes.  
 Don Juan Calvo Fernández, de Ardralés.  
 Don José Cadenas Rodríguez, de Llamera.  
 Don Apolinar Castro Iseru, de Cangas.  
 Don Manuel Flórez de Abria y Sattar, de id.  
 Don José Fuertes Fernández, de idem.  
 Don Antonio Flórez de Sierra, de idem.  
 Don José Fuertes Flórez, de Car-balledo.  
 Don Luis González Pérez, de Can-gas.  
 Don Fernando Graña Ordóñez, de id.  
 Don Joaquín García González, de idem.  
 Don Antonio Jiménez Varcárcel, de id.  
 Don Juan González García, de Cuadriellos.  
 Don Victorino López Llano, de Cangas.  
 Don Manuel Llano Marcos, de Posada Besullo.  
 Don Gerardo Marcos Candanedo, de Cangas.  
 Don Francisco Menéndez Peláez, de Villadestre.  
 Don Profirio Ordás Sanmarful, de Cangas.  
 Don Galdino Ordás Sanmarful, de idem.  
 Don Marcial Rodríguez Arango, de idem.  
 Don Angel Rodríguez Rodríguez, de idem.  
 Don José Rodríguez Rodríguez, de Bergame de Abajo.  
 Don Joaquín Rodríguez Menguez, de Mestas.  
 Don Segundo Franco, de Parron-do.  
 Don Jesús Villa García, de Can-gas.  
 Don José Uria Flórez, de id.  
 » Manuel María Álvarez Quei-po, de Andeo.  
 Don Manuel Álvarez Fernández, de Lagüeiro.  
 Don Enrique Avello Valledor, de Bustelo.  
 Don Celestino Ancares Fernán-dez, de Cadagayoso.  
 Don Antonio Arias Álvarez, de Marentes.  
 Don Ramón Avello Cangas, de Vi-llamayor.

Don Domingo Arias Fernández, de Cartaoosa.  
 Don Manuel Álvarez Fernández, de Lagüeiro.  
 Don Higinio Gumersindo Álvarez López, de Uria.  
 Don Estanislao Blanco Montese-rin, de Marentes.  
 Don Constantino Barrero López, de San Antolin.  
 Don José María Cereigido Lei-guarda, de Ferrería.  
 Don José Corarelo, de Villar Cen-días.  
 Don Remigio Cedrón Digán, Pon-sadoiro.  
 Don Ramón Campo Pardo, de Merantes.  
 Don Emilio Díaz López, de Pene-delo.  
 Don José Fernández Pérez, de Busto.  
 Don Emilio Flórez González, de Seroiro.  
 Don Manuel Fernández Méndez, de Boiro.  
 Don Natal Ferreira González, de Villar Cendias.  
 Don Baldomero Fernández Ve-guin, de Tormaleo.  
 Don José González Gabela, de Listema.  
 Don Adriano López Pasarin, de Lena.  
 Don Antonio López Monteserín, de Piñeira.  
 Don José Amador López Díaz, de San Antolin.  
 Don José Méndez Álvarez, de Rio de Porcos.  
 Don José Monteserín Morodo, de Don.  
 Don Antonio Méndez Queipo, de Busto.  
 Don Francisco Martínez Vuelta, de Villar Cendias.  
 Don Manuel Martínez García, de idem.  
 Don Mateo Llano Méndez, de Tor-maleo.  
 Don José Pardo Rodríguez, de Castaoosa.  
 Don Luis Pérez Álvarez, de Luiña.  
 » José Queipo Méndez, de Don.  
 » José Río Quiroga, de Moren-tan.  
 Don Antonio Ruitiña Monteserín, de San Antolin.  
 Don Francisco Sal Chacón, de Torga.  
 Don Estanislao Villanueva Suá-rez, de Cuantos.  
 Don Pedro Villanueva Suárez, de Torga.  
 Don Estanislao Rico Quiroga, de Uria.  
 Don José Ramón Villanueva Suá-rez, de San Antolin.  
 Don Eduardo Villanueva Suárez, de Morentan.  
 Don José María Uria Barrero, de Uria.  
 Don Santiago Roson Álvarez, de Fondo Vega.

Para que conste y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimien-to de lo mandado, expido la pre-sente en Oviedo, a diecinueve de Julio de mil novecientos diecio-cho.— ANTONIO DE LA ESCOSURA.

•R. al núm. 3.456

## MINAS

D. Luis Méndez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gumersindo Pérez Gar-cía, vecino de Oviedo, ha presen-tado solicitud del registro de no-venta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Angelita», sita en-términos de la parroquia de Ber-miego, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de par-tida el ángulo N. de la capilla lla-mada de La Merced, desde cuyo punto y en dirección O. se medi-rán 600 metros, colocando la pri-mera estaca. De primera a segun-da dirección S. 1.000 metros; de segunda a tercera E. 900 metros; de tercera a cuarta N. 1.000 me-tros; de cuarta a punto de partida O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las noventa hec-táreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.083.

R. al núm. 3.518.

Que D. Gumersindo Pérez Gar-cía, vecino de Oviedo, ha presenta-do solicitud del registro de setenta y dos hectáreas de la mina de óxido de manganeso y otros que se cono-cerá con el nombre de «Pepita» sita en término de la parroquia de Laba-res concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la for-ma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pico llamado de Horreo desde cuyo punto de partida y en dirección O. se medirán 600 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección S. 1.200 metros; de segunda a ter-cera E. 600; de tercera a punto de partida 1.200, quedando cerrado el perímetro de las setenta y dos hec-táreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.081.

R. al núm. 3.516

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan produ-cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del ter-reño solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 31 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Buena Ventura M.<sup>a</sup> Plaja

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo